



NOTARIA
TERCERA

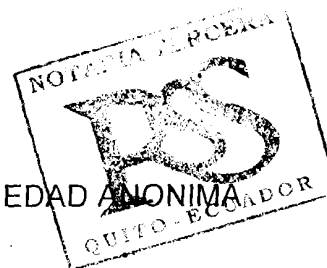
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS

(7846)

CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA



OTORGADA POR

COMPANÍA INVESTSALUD S. A.

CAPITAL USD\$1000

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: las doctoras Alexandra Guayana Sánchez y María Lucila Carrasco Guerra, de estado civil casada la primera

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

y divorciada la segunda, las comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana la segunda, domiciliadas en la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las doctoras Alexandra Guayana Sánchez y María Lucila Carrasco Guerra, de estado civil casada la primera y divorciada la segunda, las comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana la segunda, domiciliadas en la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, las mismas que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INVESTSALUD S. A. Título I el nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta



escritura se constituye es INVESTSALUD S. A. **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o

NOTARIA
TERCERA

establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto

social de la compañía consiste en: A).- La prestación integral de servicios médicos, en todas sus ramas y especializaciones; a entidades del sector salud tanto público y del sector privado, orientadas al soporte técnico-científico en las áreas: asistencial, administrativa de planificación, constitución, equipamiento integral, capacitación profesional, gerenciamiento y administración de organizaciones relacionadas a la salud, establecimiento de clínicas, hospitales, laboratorios (químicos, clínicos, farmacéuticos y de investigación), centros de investigación científica, investigación clínica, investigación farmacéutica y demás campos de la medicina. Implementación de procesos de Auditoria medica, acreditación y Salud Ocupacional. B).- Soporte en asuntos regulatorios de investigación medico-científica, farmacovigilancia y registro sanitario de productos como: medicamentos, alimentos, insumos médicos, cosmetológicos, naturistas, etc. Soporte técnico- científico en investigación clínica, formulación de protocolos investigativos, planificación de estudios clínicos, monitoreo del proceso investigativo, análisis estadístico y edición del artículo científico para su publicación. Traducciones y edición de todo material médico científico. Finalmente, brindar cursos y charlas de capacitación en las diferentes áreas médicas, tanto a nivel de instituciones prestadoras de servicios de salud como de organizaciones relacionadas con este campo. C).- Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, importación y exportación de material médico, instrumental y

editorial y científico. **D).- Actividad mercantil**, como mandataria, mandante, licenciataria, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital Artículo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES .-** El capital social suscrito es de MIL DOLARES *Norteamericanos* (1.000,00 USD), dividido en cien acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al cien. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como lo indica en el cuadro de integración de capital:

Nombre del Accionista	% de Acciones	Número de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Dra. Alexandra Guyana S.	50%	50	\$ 500,00 USD	\$ 500,00 USD
Dra. María Carrasco G.	50%	50	\$ 500,00 USD	\$ 500,00 USD
Total:	100%	100	\$ 1.000,00 USD	\$ 1.000,00 USD

NOTARIA
TERCERA

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en La

Ley. **Título III el gobierno y de la administración Artículo Sexto.-**

GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El gobierno de la

compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. La Junta General de

Accionistas formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos,

es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que

juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de

Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir la

Ley y los presentes estatutos; Designar al Presidente, al Gerente General y

al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuera

el caso, y señalarles su remuneración; B) Conocer y aprobar las cuentas, el

balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación

y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el

Gerente General y los funcionarios de fiscalización; Resolver acerca de la

forma de reparto de los beneficios sociales; C) Resolver sobre la

amortización de partes sociales; D) Decidir sobre el aumento o disminución

del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación disolución al

contrato social; E) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Gerente

General, podrá comprometer y obligar a la compañía; F) Todas las demás

atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de

acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía Salvo

el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de

Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos estatutos, obligan a

todos los socios. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a

junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se

publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de Socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se

NOTARIA
TERCERA

instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará

constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de**

decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Sociedad Anónima. **Artículo Décimo Tercero.-**

Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; B) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados provisionales; E) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; F) Suscribir con el Secretario las Actas de la Junta General; y G) Todas las demás obligaciones que le imponga la Ley, estos estatutos y la Junta de

Accionistas en general. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: A) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes estatutos; C) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales de Accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados provisionales; F) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; G) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; H) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por si mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas; I) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accinistas Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficiós sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía

NOTARIA
TERCERA

para el nuevo año; J) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales

que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la

legislación pertinente dichos contratos cuando fuera el caso; K) Abrir y

cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y

cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en

el literal E) del presente artículo. L) Todas las demás atribuciones y deberes

que le imponga la Ley, los presentes estatutos y la Junta General de

Accionistas. **Título IV De la fiscalización Artículo 16°.- Comisarios.** La

Junta general designará Un Comisario), cada año, quienes tendrán derecho

ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V**

De la disolución y liquidación Artículo 17°.- Norma general.- La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto

en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias

permitan, la Junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, APORTES. – La doctora

Alexandra Guyana Sánchez, y la doctora María Lucila Carrasco Guerra

aportan en numerario el porcentaje de capital que le corresponde. Las cien

(100) acciones de diez Dólares Norteamericanos (10.00 U\$D) cada una,

en que se dividen los mil Dólares Norteamericanos (1.000.00 U\$D) del

Capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera, La doctora

Alexandra Guayana Sánchez, suscribe cincuenta acciones de diez dólares

cada una y paga al momento en numerario la cantidad de quinientos

Dólares Norteamericanos, La doctora María Lucila Carrasco Guerra

suscribe quinientos Dólares Norteamericanos y paga al momento en

numerario la cantidad de quinientos Dólares Norteamericanos. Como

documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital.

Nombre del Accionista	% de Acciones	Número de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Dra. Alexandra Guyana S.	50%	50	\$ 500,00 USD	\$ 500,00 USD
Dra. María Carrasco G.	50%	50	\$ 500,00 USD	\$ 500,00 USD
Total:	100%	100	\$ 1.000,00 USD	\$ 1.000,00 USD

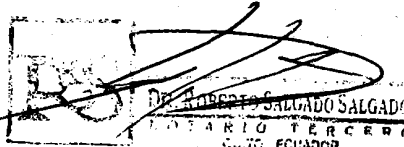
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al a la Doctora Alexandra Guayana Sánchez., y como Gerente General de la misma a la Doctora María Lucila Carrasco Guerra, respectivamente. **SEXTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- A)** Las Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; que **B)** Autorizan en forma expresa al Abogado Paúl Camacho Falconí y a Juan Carlos Carrasco Guerra para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al

NOTARIA
TERCERA

establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtengan y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de la Propiedad Industrial y en todos los demás Registros que fuera menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga, y, que facultan al Sr. Juan Carlos Carrasco Guerra para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. firmado) ABOGADO PAUL CAMACHO FALCONI con matrícula número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Bolívar. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Aguil
ALEXANDRA GUAYANA SÁNCHEZ
C.C. 172576494-6

Dr. Notario Carrasco
MARÍA LUCILA CARRASCO GUERRA
C.C. 060273711-6

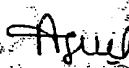

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. **172576494-6**

ALEXANDRA GUAYANA SANCHEZ
 NOMBRES Y APELLIDOS
BOGOTA/COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
17 AGOSTO 1968
 FECHA DE NACIMIENTO
EXT. 48 44655 99255 7
 REG. CIV. EXT.

QUITO PCHA-2009 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION


 FIRMA DEL CEDULADO



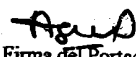
COLOMBIANA
 NACIONALIDAD
CC. JOSE HAROLD KARAN ROZO
 ESTADO CIVIL
SUPERIOR
 INSTRUCCION
CAMILO GUAYANA PULIDO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BEATRIZ HELENA SANCHEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 14-1-2009
 LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION
QUITO 14-1-2021
 FECHA DE CADUCIDAD

PV 0365944
 PULGAR PERSONA

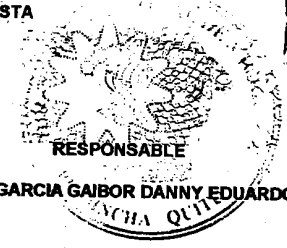

 AUTOREG



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° **381893**
GUAYANA SANCHEZ
ALEXANDRA
 NACIONALIDAD: **COLOMBIA**
 PASAPORTE: **CC39778394** C.E.
 VISA: **9-MI** REG. N°: **484465599255**
 ACTIVIDAD: **LAS PERM. POR LA LEY**


 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 14/01/2009
VALIDO HASTA


RESPONSABLE
CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO
ANCHA QUITO

0007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060873711-6

CARRASCO GUERRA MARIA LUCILA

NO. PASAP. Y PERMISO 0025 00049 F

LUGAR DE NACIMIENTO RIGOBAMBA/LIZARZASURU

FECHA DE NACIMIENTO 19/11/1976

SEXO F

CHINEIROZO RIGOBAMBA

LUGAR DE NACIMIENTO 1577

Dña. María L. Carrasco

REPUBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA***** E134313222

NO. DACT.

OTVULCIADO SUPERIOR MEDICO

CAUSTO NAPOLEON CARRASCO

CONJUGES Y APELLIDOS DEL PADRE JUAN ERVILIA GUERRA

CONJUGES Y APELLIDOS DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO 19/11/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 17/11/2015

RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL

REN 0852992

PCR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES GENERALES

083-0039 060873711-6

NÚMERO

CARRASCO GUERRA MARIA LUCILA

DISTRITO

PROVINCIA

SECCION

PARTE

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé

Quito

28 OCT 2009



MR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271659
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMACHO FALCONI PAUL ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2009 10:16:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INVESTSALUB S.A. ✓
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 octubre del 2009

Mediante comprobante No. 78843789204, el (la) Sr.(a)(ita) CARRASCO GUERRA MARÍA LUCILA

con C.C./PAS 0602737116 consignó en este Banco la cantidad de 1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INVESTSALUD S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GUAYANA SÁNCHEZ ALEXANDRA	US.\$.	500.00
2	CARRASCO GUERRA MARÍA LUCÍA	US.\$.	500.00
3			
4			
5			
	TOTAL	US.\$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

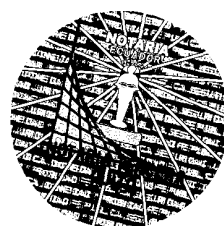
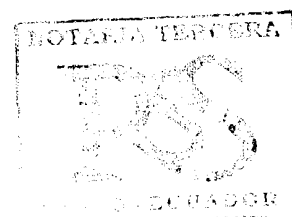
Atentamente,


Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutiva Autorizada
Agencia Bogotá
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA
POR COMPAÑÍA INVESTSALUD S.A.. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



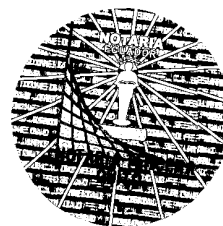
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

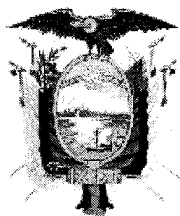


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.004811 CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA COMPAÑÍA INVESTSALUD S.A. celebrada el veintiocho de octubre del dos mil nueve ante el Suscrito Notario de la escritura que antecede. QUITO A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de noviembre de 2.009, bajo el número **3912** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INVESTSALUD S.A.**", otorgada el veintiocho de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041487**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030219

Quito,

- 3 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INVESTSALUD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL